



RESOLUCIÓN R-233/22, DE 1 DE JUNIO, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA POR LA QUE SE ESTABLECEN INSTRUCCIONES CONJUNTAS DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO PARA EL CURSO 2022-2023.

Las universidades públicas de nuestra región, mediante sendos acuerdos de sus respectivos Consejos de Gobierno -de fecha 27 de mayo de 2022, de la Universidad de Murcia, y de 26 de mayo de 2022 de la Universidad Politécnica de Cartagena-, aprobaron los criterios específicos para la adjudicación de plazas, los cupos de reserva, las materias válidas para la fase de admisión y los parámetros de ponderación aplicables a los estudios de Grado ofertados por nuestras universidades en el curso 2022-2023

En base al acuerdo aprobado por la Comisión coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia en la reunión de fecha 27 de abril de 2022, ratificado por el Director General de Universidades como Presidente de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, el 24 de mayo de 2022, en relación con el calendario de admisión y el desarrollo general del mismo para el curso 2022-2023.

Establecido el procedimiento común y la realización conjunta de los procesos de admisión a estudios universitarios oficiales de Grado en el ámbito de las universidades públicas de la Región de Murcia, procede ahora aprobar y hacer públicas las instrucciones para la aplicación y desarrollo de este, lo que se hace mediante resolución propia de cada Universidad, si bien de idéntico contenido, al haber sido previamente acordadas en su integridad.

De acuerdo con lo anterior, el Rector de la Universidad de Murcia y la Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena han acordado aprobar y hacer públicas las INSTRUCCIONES CONJUNTAS DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO PARA EL CURSO 2022-2023.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar las siguientes instrucciones conjuntas de las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena para la aplicación y desarrollo de las normas del procedimiento de admisión a enseñanzas universitarias oficiales de grado para el curso 2022-23.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena y en la página web de la Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, a 1 de junio de 2022

LA Rectora

BEATRIZ|
MIGUEL|
HERNANDEZ

Firmado digitalmente por
BEATRIZ|MIGUEL|
HERNANDEZ
Fecha: 2022.06.14
10:02:58 +02'00'

Beatriz Miguel Hernández.

INSTRUCCIONES CONJUNTAS DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO PARA EL CURSO 2022-2023.

1. OFERTA DE ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO CON LIMITE DE ADMISIÓN EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL CURSO 2022-2023.

La oferta de los títulos de ingreso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2022-2023, son las aprobadas por los respectivos Consejos de Gobierno.

2. REQUISITOS

Podrán solicitar la admisión para el inicio de estudios universitarios de grado, de acuerdo con estas instrucciones generales, quienes se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente y hayan superado Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU), o prueba de acceso a la Universidad anterior a la implantación de la LOMCE.
- Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato Internacional.
- Estudiantes en posesión de título, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.
- Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.
- Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalente u homologados a dichos títulos.
- Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación

Profesional, o de Técnico Superior del Sistema Educativo español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus respectivas Universidades.

g) Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

h) Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza determinada de acuerdo con el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

i) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente y Graduados en Enseñanzas Artísticas o estudios equivalentes.

k) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

l) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

En caso de que un solicitante se encuentre en más de una de las circunstancias anteriores, podrá indicarlo.

Los estudiantes podrán presentar sus solicitudes de admisión para cualquiera de las titulaciones y centros de las universidades de su elección, con independencia de donde obtuvieron sus requisitos de acceso, con las especificaciones contempladas en estas normas para determinados grupos de acceso.

3. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EN LAS TITULACIONES CON LÍMITE DE PLAZAS.

A efectos de la oportuna adjudicación de plazas, las correspondientes solicitudes se regirán por la aplicación sucesiva de los siguientes criterios de *prioridad temporal, preferencia y valoración* que se indican a continuación:

3.1. Criterios de prioridad temporal

3.1.1. En primer lugar, fase ordinaria: para aquellos estudiantes que acrediten la superación del requisito de acceso en la convocatoria ordinaria del año en curso u ordinarias o extraordinarias de años anteriores.

3.1.2. En segundo lugar, fase extraordinaria: para los estudiantes interesados que acrediten la superación del requisito de acceso en la convocatoria extraordinaria del año en curso o en cualquier otra convocatoria anterior.

3.1.3. En tercer lugar, fase final de admisión, tras las fases ordinaria y extraordinaria, a favor de los y las estudiantes contemplados en los apartados 3.3.4 y 3.3.5 de los criterios de valoración, cuando no superen la EBAU o las materias de UNED señaladas en dichos apartados.

Aquellos solicitantes que pudiendo acreditar la superación del requisito de acceso en la fase ordinaria no cumplimenten su solicitud en dicha fase, perderán su prioridad temporal y podrán formular su solicitud en la fase extraordinaria en las mismas condiciones que los solicitantes de esta última fase.

3.2 Criterios de Preferencia

3.2.1. *Solicitantes en posesión de un título de oficial de Técnico Superior en Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y diseño o de Técnico Deportivo Superior.*

En el caso de solicitantes en posesión de un título oficial de Técnico Superior en Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, tendrán preferencia “uno” quienes dispongan de título o títulos adscritos a las ramas de conocimiento de los grados que deseen cursar.

Tendrán preferencia “dos” las restantes personas interesadas; esto es, quienes dispongan de títulos no adscritos a las ramas de conocimiento de los grados que deseen cursar.

A estos efectos, la adscripción de títulos a ramas de conocimiento será la establecida en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

Solo para solicitantes de la Universidad de Murcia. De acuerdo con lo indicado en el artículo 3.2 de las normas de admisión aprobadas por Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 27 de mayo de 2022, el título de

Técnico Superior de Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal, tendrá preferencia “uno” para los títulos adscritos a la rama de conocimiento de: Ciencias, Ingeniería y Arquitectura, y al título de Grado en Veterinaria.

3.2.2. Solicitantes con la prueba de acceso para mayores de 25 años:

Tratándose de personas que hubieran superado la prueba de acceso para mayores de veinticinco años, tendrán preferencia “uno” quienes soliciten enseñanzas universitarias ofertadas por la Universidad en la que hubieran superado la prueba, con opción vinculada a los grados que deseen cursar.

Tendrán preferencia “dos” quienes soliciten enseñanzas universitarias ofertadas por la Universidad en la que hubieran superado la prueba, con opción no vinculada a los grados que deseen cursar.

Tendrán preferencia “tres” quienes hubieran superado la prueba en otra universidad, con opción vinculada a los grados que deseen cursar.

Tendrán preferencia “cuatro” quienes hubieran superado la prueba en otra universidad, con opción no vinculada a los grados que deseen cursar.

A los efectos de la admisión por este cupo, quienes hubieran superado la prueba de acceso para mayores de 25 años en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) tendrán la misma consideración que quienes la hubieran hecho en la Universidad de Murcia y en la Universidad Politécnica de Cartagena.

3.2.3. Solicitantes con la prueba de acceso para mayores de 45 años.

Las personas solicitantes de acceso que hubieran superado la prueba para mayores de cuarenta y cinco años y que pretendan acceder por dicha vía solo podrán ser admitidas en la universidad en la que hubieran realizado tal prueba.

3.2.4. Solicitantes con acreditación de acceso para mayores de 40 años.

A efectos de ingreso, a las personas que dispongan de acreditación de acceso para mayores de cuarenta años les corresponde la universidad y la titulación para la que hubieran obtenido la correspondiente habilitación mediante la acreditación de su experiencia laboral y profesional.

3.3 Criterios de Valoración

La adjudicación de plazas se realizará en función de la calificación de admisión a las enseñanzas universitarias obtenida por cada persona interesada.

3.3.1 Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español (LOMCE) o declarado equivalente.

En el caso de estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español (LOMCE) o declarado equivalente se empleará como criterio de valoración la calificación final de bachillerato, mediante la siguiente fórmula: $[(0,6 \times \text{media aritmética de las calificaciones de las materias cursadas en Bachillerato}) + (0,4 \times \text{calificación de la EBAU})] + (A \times M1) + (B \times M2)$. Siendo M1 y M2 las dos materias en las que se hubiera obtenido mayor calificación de entre las superadas en la EBAU. (materias de opción más cualquier materia general de

modalidad que hubiera sido superada), y siendo A y B los parámetros de ponderación de las materias vinculadas al Grado en el que la persona solicitante interese ser admitida, de acuerdo con la vinculación establecida en los acuerdos de Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 26 de enero de 2022 y 17 de diciembre de 2021 de la Universidad Politécnica de Cartagena que serán ulteriormente referidos como “acuerdo de Consejo de Gobierno que resulte aplicable”.

A estos efectos, solo se tendrán en cuenta para mejorar la nota de admisión, las materias de opción y las materias de modalidad superadas en la EBAU en los años 2021 y 2022.

3.3.2 Estudiantes en posesión de los títulos oficiales del Sistema Educativo Español, de Técnico Superior de Formación Profesional; de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño; o, de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, o, en su caso de títulos, diplomas o estudios homologados o declarados equivalentes a los citados.

Siendo estudiantes en posesión de título oficial de Técnico Superior de Formación Profesional; de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño; o, de Técnico Deportivo Superior (así como, en su caso, de título, diploma o estudios homologados o declarados equivalentes) se empleará como criterio de valoración para la nota de admisión la calificación media del ciclo formativo correspondiente, a la que se podrán sumar las variables A x M1 y B x M2, siendo estas variables A, B, M1 y M2 de idéntica significación a la señalada, respectivamente, para cada una de ellas en el apartado 3.3.1.

Será aplicable, así mismo, lo establecido en el último párrafo del apartado 3.3.1.

3.3.3 Estudiantes en posesión de los títulos de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato Internacional y estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

En el caso de estudiantes en posesión de los títulos de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato Internacional, así como cuando se trate de estudiantes en posesión de título, diploma o estudios de Bachillerato o Bachiller que sean procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que tales estudiantes reúnan los requisitos académicos exigidos en sus respectivos sistemas educativos para acceder a sus universidades, para calcular la calificación de admisión se empleará:

La nota de la acreditación para el acceso a la universidad española expedida por la UNED, a la que se podrán sumar las variables $A \times M1$ y $B \times M2$.

Siendo, en este caso, M1 y M2 las dos materias en las que se hubiere obtenido mayor calificación:

- a. De entre las superadas en la Prueba de Competencias Específicas (PCE) organizada por la UNED (materias superadas en la PCE y que figuren vinculadas al Grado conforme con la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo de Gobierno que resulte aplicable) o bien,
- b. De entre las superadas en la EBAU (materias de opción más cualquier materia general de modalidad superada que figuren vinculadas al Grado según la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo de Gobierno que resulte aplicable) siempre que esta opción se haya utilizado como mejora de la calificación por esta vía de acceso.

Como en los supuestos anteriores, A y B son los parámetros de ponderación de las materias vinculadas al Grado en el que la persona solicitante interese ser admitida, de acuerdo con la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo de Gobierno que resulte aplicable.

Será aplicable, así mismo, lo establecido en el último párrafo del apartado 3.3.1, solo valorándose para mejorar la nota de admisión, las materias de opción y las materias de modalidad superadas en la EBAU o en la PCE en los años 2021 y 2022.

3.3.4 Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a la Universidad.

Estudiantes que, reuniendo los presupuestos del apartado 3.3.3, carezcan, sin embargo, de los requisitos académicos exigidos en su respectivo sistema educativo para el acceso a la universidad, tendrán que superar la EBAU o la Prueba de Competencias Específicas organizadas por la UNED, de la que expedirá acreditación.

A estos efectos, tanto la Universidad Politécnica de Cartagena como la Universidad de Murcia entenderán superada la Prueba de Competencias Específicas con la presentación y superación de, al menos, dos materias de las que integran dicha prueba. A dicha nota se sumará el resultado de $(A \times M1) + (B \times M2)$. Siendo, en este caso, M1 y M2 las dos materias en las que se hubiere obtenido mayor calificación:

- a) De entre las superadas en la Prueba de Competencias Específicas (PCE) organizada por la UNED (materias superadas en la PCE y que figuren vinculadas al Grado conforme al acuerdo de Consejo de Gobierno que

resulte aplicable); o bien,

- b) De entre las superadas en la EBAU (materias de opción más cualquier materia general de modalidad superada que figuren vinculas al Grado según el acuerdo de Consejo de Gobierno que resulte aplicable).

Como en los supuestos anteriores, A y B son los parámetros de ponderación de las materias vinculadas al Grado en el que la persona solicitante interese ser admitida, de acuerdo con la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo de Gobierno que resulte aplicable.

Será aplicable, así mismo, lo establecido en el último párrafo del apartado 3.3.1, solo valorándose para mejorar la nota de admisión, las materias de opción y las materias de modalidad superadas en la EBAU o en la PCE en los años 2021 y 2022.

3.3.5 Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad:

En el caso de estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estado que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, tendrán que superar la EBAU o la Prueba de Competencias Específicas organizadas por la UNED, de la que expedirá acreditación.

A estos efectos, tanto la Universidad Politécnica de Cartagena como la Universidad de Murcia entenderán superada la Prueba de Competencias Específicas con la presentación y superación de, al menos, dos materias de las que integran dicha prueba. A dicha nota se sumará el resultado de $(A \times M1) + (B \times M2)$. Siendo, en este caso, M1 y M2 las dos materias en las que se hubiere obtenido mayor calificación:

- a) De entre las superadas en la Prueba de Competencias Específicas (PCE) organizada por la UNED (materias superadas en la PCE y que figuren vinculadas al Grado conforme al acuerdo de Consejo de Gobierno que resulte aplicable); o bien,
- b) De entre las superadas en la EBAU (materias de opción más cualquier materia general de modalidad superada que figuren vinculas al Grado según el acuerdo de Consejo de Gobierno que resulte aplicable).

Como en los supuestos anteriores, A y B son los parámetros de ponderación de las materias vinculadas al Grado en el que la persona solicitante interese ser admitida, de acuerdo con la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo de Gobierno que resulte aplicable.

Será aplicable, así mismo, lo establecido en el último párrafo del apartado 3.3.1, solo valorándose para mejorar la nota de admisión, las materias de opción y las materias de modalidad superadas en la EBAU o en la PCE en los años 2021 y 2022.

3.3.6 *Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.*

En el caso de estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad con arreglo a ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la nota de admisión se empleará como criterio de valoración el de la calificación obtenida en las pruebas de acceso, con arreglo a la fórmula $[(0,6 \times \text{Nota media del Bachillerato}) + (0,4 \times \text{Calificación de la Fase General})] + (A \times M1) + (B \times M2)$.

Siendo M1 y M2 las dos mejores calificaciones obtenidas de entre las correspondientes a materias superadas de la fase voluntaria, que proporcionen la mejor nota de admisión y que se hallen adscritas o vinculadas al Grado para el que se interese la admisión, de acuerdo con la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo de Gobierno que resulte aplicable, en el supuesto de que el o la estudiante participe en las pruebas de dichas materias en la EBAU.

Como en los supuestos anteriores, A y B son los parámetros de ponderación de las materias vinculadas al Grado en el que la persona solicitante interese ser admitida, de acuerdo con la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo de Gobierno que resulte aplicable.

Será aplicable, así mismo, lo establecido en el último párrafo del apartado 3.3.1.

Para todos los supuestos anteriores, la fase voluntaria de la EBAU solo puede surtir efecto, si él o la estudiante está en condiciones de acreditar la superación del Título de Técnico Superior o equivalente, EBAU o fase general de las PAU o del correspondiente requisito de acceso a la Universidad en la misma convocatoria o en convocatorias anteriores a aquella en la que realizó la fase voluntaria.

En aquellos casos en que sea preciso, el resultado de $(A \times M1)$, o $(B \times M2)$, se redondeará a la milésima más próxima y en caso de equidistancia, a la superior.

3.3.7 *Otros supuestos*

Para el cálculo de la nota de admisión en supuestos diferentes de los abordados en los anteriores apartados, se procede con arreglo a las siguientes pautas:

- a) En el caso de estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o equivalente y Graduados en Enseñanzas Artísticas o

estudios equivalentes, se tomará en consideración como nota de admisión la calificación final obtenida en las enseñanzas cursadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

b) En el supuesto de estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias, o de un título equivalente, procede distinguir:

Tratándose de planes de estudios no estructurados en créditos, el cálculo de la nota media se efectuará mediante la suma de las asignaturas superadas, multiplicando cada una de ellas por el valor de la calificación que corresponda, a partir de lo establecido en el Acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros (BOE de 15 de marzo de 2005). A su vez, el resultado se dividirá por el número total de asignaturas de la enseñanza correspondiente.

En el caso de asignaturas cuatrimestrales o semestrales se contabilizará la mitad del valor de la calificación en la suma y la mitad de la asignatura en el divisor. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las asignaturas que aparezcan superadas sin nota, ni las asignaturas voluntarias.

c) Personas que superen la prueba de acceso para mayores de 25 años. La calificación obtenida en la citada prueba.

d) Personas que superen la prueba de acceso para mayores de 45 años. La calificación obtenida en la citada prueba.

e) Personas mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza: El resultado obtenido en el acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional para mayores de 40 años será el parámetro empleado a favor de quienes ingresen desde dicha modalidad.

3.4 Pruebas o requisitos específicos para el acceso a determinadas enseñanzas universitarias

En el caso de solicitar en alguna de sus opciones estudios que tengan establecidas pruebas o requisitos específicos para el acceso se deberá:

1. Prueba de Aptitud

Deberán realizar y superar la correspondiente prueba de aptitud, en su caso, o aportar la documentación justificativa de que posee dichos requisitos.

Estudios de Grado que requieren prueba de acceso:

- 239 Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
- 275 PCEO (Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Grado en Nutrición Humana y Dietética)
- 273 PCEO (Grado en Educación Primaria y Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte)

La inscripción para las pruebas se realizará de acuerdo con el procedimiento y calendario establecido. Calendario y desarrollo del proceso de admisión a estudios universitarios oficiales de Grado para el curso académico 2022-2023 <https://www.um.es/web/ccdeporte/estudios/prueba-de-aptitud>. Están exentos de realizar la prueba de acceso los solicitantes que tengan los requisitos exigidos para la condición de deportista de alto nivel y alto rendimiento (arts. 3 y 4 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio)

2. Requisitos Específicos para el acceso

Estudios de Grado que requieren requisito para el acceso:

- 277 Grado en Estudios de Comunicación y Medios/Bachelor in Communication and Media Studies

Para justificar los requisitos de idioma que se establece para el título de (277 Grado En Estudios de Comunicación y Medios /Bachelor in Communication and Media Studies), se debe de estar en posesión de una acreditación lingüística de idioma INGLÉS por haber superado, al menos, el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, debiendo indicar la de mayor nivel. Información sobre acreditaciones reconocidas: ACLES y CRUE.

3. La superación de estas pruebas, o justificación de tener el requisito de acceso correspondiente, no supone la aceptación en el Grado, dado que el estudiante debe además someterse a los procedimientos generales de preinscripción y admisión.

3.5 Cupos para los diferentes colectivos

El total de plazas que para cada Grado y Centro ofrecen las universidades serán repartidas entre un cupo general y los cupos de reserva.

En cada una de las convocatorias de admisión, las plazas sujetas a cupo de reserva que queden sin cubrir serán acumuladas a las ofertadas por las universidades dentro del cupo general, con excepción de lo previsto para deportistas de alto nivel en el artículo 9.7 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

En el supuesto de que no se oferte una titulación y centro determinados en la fase extraordinaria, por haberse cubierto la totalidad de las plazas en la fase ordinaria, pero alguna o algunas plazas del cupo de reserva a favor de estudiantes con discapacidad hubieran sido acumuladas al cupo general en la fase ordinaria, por no haber suficientes solicitantes, las universidades podrán aumentar las plazas, hasta completar el cinco por ciento del indicado cupo,

para que accedan estudiantes con discapacidad que participen en la fase extraordinaria.

El total de plazas que, en su caso, se oferten en cada titulación y centro en la convocatoria extraordinaria será distribuido atendiendo a los porcentajes establecidos para cada cupo de reserva. No obstante, deberá tenerse en cuenta que si el nuevo número que resulte en cada cupo de reserva resultará mayor que la cifra de plazas sobrantes en dicho cupo en la convocatoria ordinaria, se tomará como oferta de plazas el número de las que sobraron en la fase ordinaria.

Se dispone reservar un número determinado de plazas para su adjudicación a favor de solicitantes integrantes de las siguientes categorías:

1. Dos por ciento (2%) de las plazas para solicitantes que ya estén en posesión de una titulación universitaria oficial o equivalente.
2. Tres por ciento (3%) de las plazas a favor de solicitantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años de edad.
3. Se reservará el 1% de las plazas disponibles para los solicitantes que hayan superado la prueba de acceso para mayores de 45 años de edad. Se reservará igualmente el 1% de las plazas para los solicitantes con acreditación de experiencia para mayores de 40 años. En caso de no cubrirse en uno de estos dos cupos, las plazas reservadas de estos dos cupos serán acumulables entres sí antes de acrecer el cupo general.
4. Cinco por ciento (5 %) de las plazas disponibles para solicitantes que, reuniendo los requisitos académicos de acceso, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33 %), así como para estudiantes con necesidades educativas especiales y permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad y que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. Quienes tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al sesenta y cinco por ciento (65%) tendrán prioridad “uno” en la adjudicación de las plazas. Quienes tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%) e inferior al sesenta y cinco por ciento (65 %) gozarán de prioridad “dos”.
5. Tratándose de deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, se reservará un tres por ciento (3 %) de plazas. Adicionalmente, se reservará un cinco por ciento (5 %) de las plazas disponibles para solicitantes de las titulaciones de Grado en Fisioterapia y Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Quienes tengan la condición de deportista de alto nivel tendrán prioridad sobre solicitantes que tengan la consideración de deportistas de alto rendimiento. En el caso de deportistas de alto rendimiento, las solicitudes gozarán de prioridad de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado 3, del Real Decreto 971/2007, de 13

de julio, de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Deportistas que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categoría absoluta en, al menos, uno de los dos últimos años.
- b) Deportistas que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categorías de edad inferiores a la absoluta en, al menos, uno de los dos últimos años.
- c) Deportistas calificados como de alto rendimiento o equivalente por las comunidades autónomas, de acuerdo con su normativa específica. Las medidas de apoyo derivadas de esta condición se extenderán por un plazo máximo de tres años, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que la comunidad autónoma respectiva hubiera publicado por última vez disposición atinente a la condición de deportista de alto rendimiento, o equivalente, de la persona interesada.
- d) Deportistas que sigan programas tutelados por las federaciones deportivas españolas en los centros de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.
- e) Deportistas que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas, incluidos en el Programa Nacional de Tecnificación Deportiva desarrollado por el Consejo Superior de Deportes.
- f) Deportistas que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas.
- g) Deportistas que sigan programas tutelados por las comunidades autónomas o federaciones deportivas autonómicas, en los centros de tecnificación reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.

Las personas incluidas en cada categoría de deportistas de las enunciadas tendrán preferencia sobre las integradas en cualquier categoría de ulterior apartado.

El cupo de reserva de plazas previsto en el artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, se mantendrá en las diferentes convocatorias que se realicen a lo largo del año.

3.6. Reglas para la adjudicación de plazas por cupo

- 1) Quienes reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de un cupo de acceso (general y/o de reserva) podrán hacer uso de dicha posibilidad, indicándolo en la misma solicitud. En este caso, se adjudicará prioritariamente la plaza reservada para el cupo minoritario. A estos solos efectos, el cupo de reserva especial para discapacitados se considerará cupo mayoritario.
- 2) Las plazas de los cupos de reserva especial, correspondientes a

discapacitados y deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, se distribuirán en proporción a la participación de los distintos cupos de reserva en el total de las plazas disponibles. El número de plazas asignado se redondeará por exceso en los cupos de reserva con un porcentaje inferior al cinco por ciento (5 %).

3) Supuestos especiales para estudiantes que puedan invocar más de un cupo:

- a) En caso de admisión en primera opción por uno de los cupos, se adjudicará plaza por tal cupo, en cuyo caso el o la solicitante no aparecerá en los restantes cupos.
- b) En el supuesto de admisión en primera opción por más de un cupo, se adjudicará plaza por uno de ellos. Al efecto, se adjudicará plaza con arreglo al criterio general de imputación al cupo minoritario, si bien el cupo por discapacidad se considerará siempre mayoritario.
- c) Cuando la admisión se produzca en segunda o posteriores opciones y por más de un cupo, se adjudicará plaza por tantos cupos como se hubieren solicitado y en el orden que corresponda.

4 PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.

Quienes deseen ingresar en el primer curso de estudios de grado en la Universidad Politécnica de Cartagena o en la Universidad de Murcia habrán de solicitar su preinscripción.

4.1 Solicitud de Preinscripción

- 1) La solicitud de preinscripción podrá formularse:
 - a. A través del portal web: <http://preinscripciondurm.um.es>
 - b. O, en los lugares y por los medios que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2) En cada fase (ordinaria y extraordinaria) se podrá presentar una sola solicitud. De ser formulada más de una solicitud en una de las fases, todas las solicitudes de la fase en cuestión se tendrán por no realizadas.
- 3) En la solicitud se pueden incluir hasta seis titulaciones, por orden de preferencia.
- 4) Quienes realicen su solicitud en la fase extraordinaria solo podrán incluir titulaciones que dispongan de plazas vacantes.
- 5) Quienes puedan solicitar su admisión por más de un cupo de acceso deberán indicarlo en la misma solicitud (ej. titulado y EBAU/PAU).
- 6) Una vez registrada la solicitud y revisados los datos contenidos en el resguardo acreditativo del registro no podrán realizarse, en ningún caso, cambios de opción (titulaciones).
- 7) El orden de preferencia de las titulaciones consignadas en la solicitud

será vinculante para la persona interesada, a efectos de matriculación, no pudiendo ser posteriormente modificado a su instancia.

8) Quienes habiendo obtenido plaza en la fase ordinaria hubieran ya formalizado matrícula en la titulación adjudicada no podrán realizar solicitud de preinscripción en la fase extraordinaria.

4.2 Periodo de presentación de solicitudes

El período dispuesto para la presentación de solicitudes de preinscripción en cada una de las fases será el siguiente:

Fase Ordinaria: del 17 al 30 de junio de 2022, ambos inclusive.

Fase Extraordinaria: del 26 de julio al 5 de agosto de 2022, ambos inclusive.

El plazo de solicitud on-line finaliza a las 14 horas, hora peninsular, del último día del plazo de presentación de solicitudes

4.3 Documentación de la Preinscripción

La documentación que deba adjuntarse a la solicitud de preinscripción se presentará con arreglo a las siguientes prescripciones:

1.ª Forma de presentación:

a) Solicitud por vía telemática.

La solicitud se formulará on-line, a través de la Web habilitada para la preinscripción. Los y las solicitantes que estén obligados a presentar documentación justificativa deberán anexar dicha documentación por medio de fichero electrónico (a cuyo efecto se podrán emplear, únicamente, formatos pdf o jpg).

La solicitud y su coincidencia con la documentación anexada deberán ser validadas por la Unidad de Gestión Académica de la Universidad correspondiente al título solicitado en primera opción.

En el supuesto de que no se adjuntará la documentación requerida, así como en el caso de que la documentación aportada no fuera coincidente con la información aportada por el solicitante, la solicitud se entenderá renunciada y quedará sin efecto.

Si la persona interesada fuera admitida, la documentación por ella aportada mediante formato electrónico se cotejará con los ejemplares originales que presente en el momento de formalizar la matrícula. Se exceptúa el caso de que los documentos aportados en soporte electrónico fueren, a su vez, documentos auténticos con arreglo a dicho formato (normalmente, validados mediante firma electrónica), en cuyo supuesto no será preciso reiterar su presentación al tiempo de efectuar matrícula.

Si la documentación presentada junto a la solicitud no respondiera fielmente a los documentos originales aportados en el momento de formalizar matrícula, para su cotejo, la solicitud se estimará, así mismo, renunciada y todas las

actuaciones quedarán sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades a las que pudiere haber lugar.

b) Solicitud presentada conforme a lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la solicitud sea presentada en cualquiera de los lugares o por los medios que dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

En este supuesto, quienes estén obligados a presentar documentación justificativa deberán aportarla mediante fotocopia compulsada o bien mediante documento original y copia para su cotejo.

2.º Documentación justificativa a presentar. Supuestos:

a) No tendrán que aportar documentación alguna los y las solicitantes pertenecientes al Distrito Único Región de Murcia (DURM) que se hallen en el supuesto de alguna de las letras del presente punto 2º del apartado 4.3, salvo que participen en virtud del cupo de reserva a favor de personas con discapacidad o del cupo de reserva a favor de deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, en cuyo caso la documentación a aportar deberá acomodarse a lo establecido en las letras c, d del Apartado B siguiente, relativa a acreditación de discapacidad y condición de deportista.

Estarán, pues, excluidos de la obligación de presentar documentación alguna los y las solicitantes pertenecientes al DURM:

a). Que tengan superada:

- La Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU) en el DURM; o,
- Las Pruebas de Acceso a la Universidad (PAU) anteriores a la implantación de la LOMCE, con posterioridad a la convocatoria realizada en el año 1998, en el DURM.

b). Que sean procedentes de la Formación Profesional (Técnicos Superiores) y se hayan presentado, en el DURM, a la fase voluntaria de la EBAU.

Se exceptúa el caso de quienes se hubieran inscrito para la realización de la Fase Voluntaria y estuvieren pendientes de la superación de determinadas materias propias de su titulación de origen, ya que, en tal supuesto, la certificación tendrá, en todo caso, el carácter de documentación provisional, no pudiendo procederse a la admisión en los estudios universitarios de grado hasta la consecución y entrega de la documentación acreditativa de estar en posesión del correspondiente título habilitante.

c). Que hubieran superado las pruebas de acceso para mayores de 25 años en las universidades públicas de la Región de Murcia con posterioridad a la convocatoria realizada en el año 1999.

- d). Que hubieran superado las pruebas de acceso para mayores de 40 y de 45 años en las universidades públicas de la Región de Murcia.
- e). Que se trate de personas tituladas, con título universitario oficial, en cualquiera de las universidades públicas de la Región de Murcia.

b) Solicitantes no incluidos en los casos de la letra A del punto 2º del apartado 4.3 (resto de solicitantes).

Quienes presenten solicitud fuera de los supuestos identificados en la letra a) del punto 2º del apartado 4.3 habrán de aportar la que corresponda, según sea el caso particular, de entre la siguiente documentación:

- a). Documento oficial de identidad:
 - DNI, en el caso de personas con nacionalidad española.
 - NIE o Pasaporte, en el caso de personas carentes de la nacionalidad española.
 - b). Documento académico habilitante para el acceso a la universidad, conforme a las previsiones de los siguientes puntos:
 - i. Certificado o Tarjeta de Calificación de la EBAU o de las PAU (Selectividad). Esta última, exclusivamente, para solicitantes de convocatorias anteriores a 1998 en el Distrito Universitario de la Región de Murcia y de cualquier fecha y convocatoria cuando se trate de estudiantes que hubieran superado las pruebas de acceso en otro Distrito Universitario. El documento a presentar habrá de hallarse redactado (original o copia auténtica) en lengua castellana, con sello original o firma electrónica.
 - ii. En su caso, certificado o Tarjeta de Calificación de las materias superadas en la Fase Voluntaria de la EBAU, para estudiantes con titulación de Técnico Superior de Formación Profesional; de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño; o, de Técnico Deportivo Superior, que hayan realizado la Fase Voluntaria en otro distrito universitario. La documentación habrá de aportarse en los mismos términos señalados en el apartado i.
- Además, quienes dispongan titulación como Técnico Superior de Formación Profesional; Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño; o, Técnico Deportivo Superior deberán aportar la siguiente documentación adicional:
- a) Certificación académica o Libro Escolar en que consten las notas medias correspondientes. En los certificados de Formación Profesional deben constar las asignaturas por áreas de conocimiento. A estudiantes procedentes de centros privados se les exigirá la certificación del centro público al que estuviere adscrito el centro privado de procedencia.
 - b) Título o resguardo de solicitud del mismo, documento original o copia redactada en idioma castellano y con sello original o firma

- electrónica.
- c) Si se hubieran presentado a la EBAU o a las PAU, la documentación acreditativa pertinente se unirá a la documentación ya señalada, mediante original o copia auténtica, con sello original o firma electrónica.
- iii. En los supuestos de estudiantes procedentes de sistemas educativos de países miembros de la UE o que hayan suscrito acuerdos internacionales, cumplan o no con los requisitos de acceso a la universidad en sus países de origen, así como de estudiantes con Bachillerato Europeo o Internacional:
- Copia del documento informativo de la acreditación expedida por la UNED para el acceso a la universidad española, cuya fecha no podrá ser posterior a la del último día del período de solicitud de plaza, que incluya las notas de las PCE, o certificación de la Fase Voluntaria de la EBAU, en caso de haberla realizado y siempre que esta opción se haya utilizado como mejora de la calificación por esta vía de acceso. En todos los supuestos, se requerirá documento original o copia auténtica redactados en lengua castellana, con sello original o firma electrónica.
- iv. Tratándose de estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales:
- Copia del documento informativo de la acreditación expedida por la UNED para el acceso a la universidad española, cuya fecha no podrá ser posterior a la del último día del período de solicitud de plaza, que incluya las notas de las PCE, o certificación de la Fase Voluntaria de la EBAU en caso de haberla realizado. En todos los supuestos, se requerirá documento original o copia auténtica redactados en lengua castellana, con sello original o firma electrónica.
- v. Certificado o Tarjeta de Calificación de las materias superadas en la Fase Voluntaria de EBAU, cuando tales calificaciones no estén incluidas en el documento acreditativo del cumplimiento del requisito de acceso a la Universidad señalado en el apartado (otros distritos distintos al de la Región de Murcia) (documento original o copia auténtica redactados en lengua castellana, con sello original o firma electrónica).
- vi. Certificado o Tarjeta de Calificación de las PAU para Mayores de 25 años (documento original o copia auténtica redactados en lengua castellana, con sello original o firma electrónica).
- vii. Quienes dispongan de titulación universitaria oficial de Grado, Máster, Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, o equivalentes, y Graduados en Enseñanzas Artísticas o estudios equivalentes deberán presentar la



siguiente documentación:

- a. Certificación académica personal que incluya baremo en base 10 (documento original o copia auténtica redactados en lengua castellana, con sello original o firma electrónica).
- b. Título o resguardo de solicitud del mismo (documento original o copia auténtica redactados en lengua castellana, con sello original o firma electrónica)

viii. Personas con título universitario no español que se halle homologado:

Credencial de Homologación (documento original o copia auténtica redactados en lengua castellana, con sello original o firma electrónica).

Si en la credencial no figurara la nota media de homologación, se habrá de aportar, así mismo, la declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros expedida por el Ministerio de Universidades (documento original o copia auténtica redactados en lengua castellana, con sello original o firma electrónica), que solamente surtirá efecto si va acompañada de copia del certificado académico y, en su caso, de la correspondiente traducción.

ix. Libro escolar o certificación académica personal, en el caso de que se acceda con base en alguno de los siguientes títulos:

- a) Bachiller Superior (Plan de estudios anterior a 1953)
- b) Preuniversitario y Bachiller Superior
- c) Estudios Superiores asimilados a estudios universitarios (se acompañará, en su caso, la acreditación del curso de nivelación).
- d) Estudios que faculden para el acceso a la universidad (se acompañará, acreditación del Bachiller Superior).

En todos estos supuestos, se requerirá documento original o copia auténtica, redactados en lengua castellana y con sello original o firma electrónica.

c). Certificado de calificación legal de discapacidad del solicitante (igual o superior al 33 por 100) expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, dicho certificado debe indicar si la condición de discapacidad es *definitiva o fecha de validez* de esta, en caso de ser temporal o, en su caso, mediante la acreditación dispuesta en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006 de 1 de diciembre

En todo caso, la discapacidad se podrá acreditar:

- a) *Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.*
- b) *Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente*

total, absoluta o gran invalidez.

c) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”

A estos efectos, en ningún caso será exigible resolución o certificado del IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente para acreditar el grado de discapacidad igual al 33 por 100 de los pensionistas a que se hace referencia en los párrafos a) y b).

La discapacidad superior al 33 por 100 se acreditará mediante los siguientes documentos:

a) El grado de discapacidad superior al 33 por 100 se acreditará mediante resolución o certificado expedidos por el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

b) Los pensionistas a que se hace referencia en los párrafos a) y b) podrán solicitar del IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, el reconocimiento de un grado de discapacidad superior al 33 por 100.

Se entenderá otorgado su consentimiento para la consulta en las plataformas digitales.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende que el estudiante otorga automáticamente su consentimiento a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena para que esta pueda recabar los datos necesarios para la tramitación del presente procedimiento. No obstante, el estudiante tiene el derecho de oponerse expresamente a dicho consentimiento, puede obtener mas información en:

- <https://sede.um.es/sede/normativa/instruccion-del-secretario-general-sg-11-2021-sobre-textos-informativos-en-procedimientos-administrativos-de/pdf/19759.pdf>
- <https://privacidad.upct.es/>

d) Deportistas de alto nivel y deportistas de alto rendimiento:

La condición de deportista de alto nivel se acreditará mediante la aportación de copia de la resolución publicada al efecto en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

En el caso de los deportistas de alto rendimiento, dado que el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, define siete niveles diferenciados, si bien tales deportistas no figuran en ninguna relación específica que, en particular, sea objeto de publicación en el BOE, se observarán las siguientes reglas para acreditar dicha condición:

I. Quienes reúnan los requisitos establecidos en las letras a, b, d, e o f del

artículo 2, apartado 3, del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, habrán de aportar certificado del Consejo Superior de Deportes, solicitado a través de sus respectivas federaciones deportivas españolas.

- II. En el caso de deportistas en quienes concurren las condiciones de las letras c y g del mismo precepto, el certificado se solicitará y obtendrá a través del organismo competente de la respectiva Comunidad Autónoma.

Obtenido el certificado correspondiente, deberá ser presentado en la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que certificará y señalará el cumplimiento de las condiciones previstas en el citado Real Decreto 971/2007.

4.4 Publicación de Listas, notificaciones y actos derivados.

Todas las listas resultantes del proceso serán objeto de publicación por los siguientes medios específicos:

- a) Inserción en el Tablón oficial de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena: <https://sede.upct.es/>.
- b) Inserción en el Tablón oficial de la sede electrónica de la Universidad de Murcia: <https://sede.um.es/>.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de las listas surtirá los efectos de la notificación a las personas interesadas.

5. INSTRUCCIONES SOBRE LA MATRICULACIÓN

1) Estarán obligados a MATRICULARSE las siguientes personas [siendo indicada esa circunstancia en las listas mediante un asterisco (*)]:

- a) Las y los solicitantes admitidos en su primera opción.
- b) A partir de la segunda o sucesivas listas, los y las solicitantes admitidos en otras opciones, cuando en todas las opciones anteriores o de mayor predilección las plazas resultaran estar ya cubiertas por matriculación, habida cuenta de que tal opción deviene en primera opción, pues él o la solicitante no puede mejorar y, por lo tanto, recibe el ofrecimiento de la mejor opción de entre las aún factibles.

2) Es MUY IMPORTANTE tener en cuenta que:

- a) Si una o un solicitante no realiza su matrícula estando en la obligación de hacerlo [la condición se indicará expresamente en el listado mediante un asterisco (*)] se entenderá que renuncia a la fase en la que participe y decaerá en su derecho de admisión en dicha fase.
- b) Si a un o una solicitante se le adjudica una nueva plaza de mayor preferencia que la que tenía en una lista anterior, decaerá automática en su derecho respecto de la anterior asignación de plaza, que será

- adjudicada al o a la siguiente aspirante que le corresponda.
- c) En todas las listas, cualquier solicitante podrá formalizar su matrícula, si así lo desea, en la titulación en la que hubiese resultado admitido, aunque ésta no sea su primera opción.
 - d) No deberán matricularse en la primera lista de la fase ordinaria, los y las solicitantes admitidos en opciones distintas a su primera opción que deseen quedar en espera de obtener plaza en titulaciones de mayor preferencia que la adjudicada. Una vez que el o la solicitante ha formalizado matrícula, ya no volverá a aparecer en listas sucesivas, finalizando para ella o para él el proceso de admisión para el curso académico 2022/2023.

6. PROCEDIMIENTO FASE ORDINARIA

6.1 Presentación de solicitudes de la fase de ordinaria

En la fase ordinaria, las solicitudes se presentarán entre los días 17 al 30 de junio 2022, ambos inclusive, con arreglo a los procedimientos regulados en el apartado 4.1.

6.2 Publicación de las listas de admitidos de la fase ordinaria

Las respectivas listas de personas admitidas en la fase ordinaria serán publicadas conforme lo establecido en el apartado 4.4.
El 7 de julio de 2022 se efectuará la publicación de la primera lista de personas admitidas.

Las sucesivas listas serán publicadas en las siguientes fechas:
Segunda lista: 12 de julio de 2022
Tercera lista: 15 de julio de 2022
En el supuesto de que fuere factible, las y los solicitantes podrán obtener en la segunda o en la tercera lista, alguna mejora respecto de la opción asignada en la primera lista.
Los y las solicitantes que no tuvieran asignada ninguna plaza deberán esperar a figurar en las listas correspondientes a sus peticiones.

6.3 Procedimiento para confirmar la continuidad en el proceso de admisión (primera/segunda lista). Solo solicitantes de otros distritos universitarios

Los y las solicitantes de otros distritos universitarios que no hayan sido admitidos o no se vayan a matricular (por no estar obligados a ello) a resultas de la primera lista de la fase ordinaria, y deseen que se tenga en cuenta su solicitud de preinscripción para la segunda lista de la fase ordinaria, deberán confirmar expresamente su continuidad en el proceso de admisión, por vía telemática en el portal web <http://preinscripciondurm.um.es>.

Los periodos habilitados para confirmar la permanencia en la lista de solicitantes no pertenecientes al DURM serán los siguientes:

- Del 7 al 10 de julio de 2022, ambos inclusive, para la confirmación de permanencia en la segunda lista.
- Del 12 al 13 de julio de 2022, ambos inclusive, para la confirmación de permanencia en la tercera lista.

La falta de confirmación expresa, mediante el sistema descrito y en el plazo establecido comportará que se entienda que la o el solicitante desiste de su solicitud en la fase ordinaria, de modo que su solicitud no se tendrá en cuenta en la segunda/tercera lista de la fase ordinaria y, por tanto y respecto de la persona interesada de la que se trate, se entenderá finalizado el procedimiento de admisión en esta fase.

La persona interesada podrá solicitar plaza, en la fase extraordinaria, en las titulaciones en las que resten plazas.

6.4 Reclamaciones a la primera lista de la fase ordinaria

Contra eventuales errores materiales padecidos en la primera lista se podrá formular reclamación entre los días 7 al 10 de julio, ambos inclusive, en cualquiera de las oficinas de registro de las universidades Politécnica de Cartagena y de Murcia, así como en los lugares y por los medios que dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las reclamaciones frente a la primera lista serán resueltas por la Comisión Coordinadora del Distrito Único de la Región de Murcia, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

6.5 Matriculación de la fase ordinaria

La matrícula de estudiantes admitidos en la *primera y segunda lista* de la fase ordinaria se realizará:

- Para matrículas en la Universidad de Murcia, se hará por vía telemática (en el portal web, <https://automatricula.um.es>) y la documentación requerida (originales o copias compulsadas), deberá ser entregada o remitida a la secretaría del Centro en el que se imparta la correspondiente titulación, de acuerdo a lo que se indique en las instrucciones de matrícula.

Exclusivamente para la Universidad de Murcia: Quienes realicen su matrícula en los plazos previstos para las citadas listas, deberán realizar un abono de 27'50 euros en concepto de pago de formalización de dicha matrícula, con arreglo al procedimiento establecido en la matrícula, a cuenta del importe total de los correspondientes precios públicos una vez aprobadas las respectivas tarifas, salvo que acrediten, en el momento de dicha realización, como

consecuencia de aplicaciones de bonificaciones o exenciones de las que pudiera ser beneficiario el estudiante y el importe total resultante fuese inferior a la citada cantidad de 27,50 euros, en cuyo caso se procederá de oficio a la devolución de la diferencia.

b) Para matrículas en la Universidad Politécnica de Cartagena, se hará por vía telemática (en el portal web, <http://www.upct.es/matricula>) y la documentación requerida (originales o copias compulsadas), deberá ser remitida a la secretaría del Centro en el que se imparta la correspondiente titulación, tal como se indicará en las instrucciones de matrícula

La matrícula de la *tercera lista* de la fase ordinaria (llamamiento de fase ordinaria) se realizará en el lugar que oportunamente publicará cada Universidad.

Fechas de matrícula de la fase ordinaria:

Primera lista: del 7 al 10 de julio de 2022, ambos inclusive.

Segunda lista: del 12 al 13 de julio de 2022, ambos inclusive.

Tercera y última lista: matrícula por llamamiento. En la Universidad de Murcia, a partir del día 18 de julio de 2022. En la Universidad Politécnica de Cartagena, a partir del día 18 de julio de 2022.

Además, deberán adjuntar la documentación y matricularse de curso completo, y atenerse a lo establecido en el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, según el caso.

En todo caso, una vez que el estudiante se haya auto-matriculado, dispondrá de los días hábiles dentro del plazo que se indica a continuación, toda vez que ha efectuado la automatrícula para aportar la documentación requerida para su correcta matriculación, según proceda:

Primera y segunda lista: Ver resguardo de matrícula correspondiente.

Tercera y última lista: Plazo indicado en el resguardo de matrícula correspondiente.

La no presentación o acreditación documental en el plazo establecido, si el estudiante está obligado a ello, supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula causando baja definitiva en el título de Grado en el que fue admitido, quedando fuera del proceso de admisión.

6.6 Cierre de listas de la fase ordinaria

El día 15 de julio de 2022 se publicará una tercera y última lista, con los y las

CSV:	oObXKZocTPfCthgleTsm31ZIU		Fecha:	14/06/2022 10:18:45	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/oObXKZocTPfCthgleTsm31ZIU		Página:	25/30	

solicitantes que no hubieran obtenido plaza en la anterior lista y con quienes, habiéndola obtenido en estudios de segunda o posteriores opciones, decidieran mantener su primera opción (no ejerciendo su derecho a matrícula a resultas de una lista anterior).

Las y los solicitantes procedentes de otros distritos universitarios, deberán haber confirmado previamente su permanencia en la lista anterior.

La tercera y última lista tiene un funcionamiento distinto a la anterior. En ella indicará el lugar, día y hora en que el o la solicitante habrá de presentarse para formalizar la matrícula, en su caso.

6.7 Llamamientos en la fase ordinaria.

Se realizarán dos llamamientos, uno, en la Universidad Politécnica de Cartagena, para solicitantes que, habiendo incluido en su solicitud titulaciones correspondientes a dicha universidad, deseen formalizar matrícula en alguna de ellas. Otro, en la Universidad de Murcia, para solicitantes que, habiendo incluido en su solicitud titulaciones correspondientes a tal universidad, deseen formalizar matrícula en alguna de ellas.

En caso de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena, si la persona interesada tuviera más de una nota de admisión para un cupo podrá serle fijada más de una cita ^(*).

Los llamamientos serán individualizados. Se citará a los y a las solicitantes por orden de calificación.

Deberán presentarse todas las personas solicitantes, tanto las admitidas como las excluidas, que estén pendientes de adjudicación de plaza en cualquiera de las titulaciones de la correspondiente Universidad.

El o la solicitante que, al ser llamado o llamada, no comparezca personalmente o a través de una persona debidamente habilitada para representarle al efecto decaerá en sus derechos para la fase ordinaria respecto de aquellos títulos a los que hubiera podido acceder, debiendo reiterar su preinscripción para la fase extraordinaria, en su caso.

El sistema de llamamientos pretende garantizar al máximo los derechos y la seguridad jurídica de las personas solicitantes, manteniendo la prioridad temporal y preferencia establecidos en los puntos 3.1 y 3.2 para ambas universidades, y, asegurando que, en el momento de ser llamada la persona solicitante, le será ofrecida la mejor de sus opciones en la que existan plazas vacantes.

Quienes hubieran incluido en su solicitud titulaciones de ambas Universidades (de Murcia y Politécnica de Cartagena) podrán acudir, si así lo desean, a los dos llamamientos respectivos. Una vez obtenida plaza en una de ellas y formalizada la matrícula en el llamamiento correspondiente, sólo se podrá

^(*) Si la persona tiene más de una nota de admisión para un cupo puede tener más de una cita.

obtener plaza en la otra Universidad cuando la opción de esta segunda hubiese tenido mayor preferencia en la solicitud inicial de titulaciones.

7. PROCEDIMIENTO FASE EXTRAORDINARIA

7.1 Presentación de solicitudes de la fase extraordinaria

En la fase extraordinaria, el plazo de preinscripción se extenderá entre los días del 26 de julio al 5 de agosto de 2022, ambos inclusive, con arreglo a los procedimientos regulados en el apartado 4.1.

En la fase extraordinaria no podrán realizar la preinscripción los y las estudiantes que se hubieran matriculado ya en algún centro universitario como consecuencia de la adjudicación de una plaza en la fase ordinaria.

Con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes, se hará pública la relación de titulaciones con límite de acceso en las que se ofertan las plazas, por no haber sido íntegramente cubiertas en la fase ordinaria.

7.2 Publicación de la lista de personas admitidas en la fase extraordinaria.

El 1 de septiembre de 2022 se hará pública la lista única de personas admitidas en la fase extraordinaria, conforme lo establecido en el apartado 4.4.

7.3 Matriculación en la fase extraordinaria

En la fase extraordinaria se publicará una sola lista, para la que se dispone igual operativa a la establecida para el caso de la tercera y última lista de la fase ordinaria, conforme a los apartados 6.5 y, en especial, 6.6 y 6.7.

En la lista de la fase extraordinaria se indicará el lugar, día y hora en el que cada solicitante habrá de comparecer para formalizar matrícula, en su caso. La matrícula se efectuará en el lugar que, al publicar la lista de llamamientos, sea indicado oportunamente por la Comisión Coordinadora del Distrito Único de la Región de Murcia.

- Los llamamientos, en ambas universidades, se efectuará a partir del 2 de septiembre de 2022.

7.4 Llamamiento en la fase extraordinaria

Será de aplicación a los llamamientos en la fase extraordinaria lo establecido en el apartado 6.7, con las adaptaciones necesarias, de modo que, en particular: Se citará a las personas solicitantes por orden de prioridad, preferencia y calificación.

El o la solicitante que, al ser llamado o llamada, no comparezca personalmente o a través de una persona debidamente habilitada para representarle al efecto decaerá en sus derechos respecto de aquellos títulos a los que hubiera podido acceder.

7.5 Fase Final Llamamiento.

Los estudiantes contemplados en los apartados 3.3.4 y 3.3.5 de los criterios de valoración, cuando no superen la evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad o las materias de UNED señaladas en dichos apartados, serán incorporados a la lista de llamamiento de la Fase extraordinaria en el cupo General de acuerdo a los criterios de prioridad temporal establecidos en el punto 3 con la siguiente prioridad:

En primer lugar, los que realicen su solicitud en la Fase ordinaria del año en curso con prioridad tres y en segundo lugar los que realicen su solicitud en la Fase extraordinaria con prioridad cuatro.

8. GESTIÓN DE RESULTAS

En el caso de que una vez finalizada la adjudicación de plazas, y como consecuencia de eventuales bajas sobrevenidas, quedaran plazas vacantes en alguna titulación, estas serían adjudicadas a favor del o de la solicitante que esté en lista de espera de llamamiento y cuyo puesto sea el inmediato siguiente al de la última persona admitida y, en su defecto, sucesivamente y por el mismo orden. La gestión de resultas en la fase ordinaria y extraordinaria se efectuará entre los días 7 al 28 de septiembre de 2022.

9. RENUNCIA A CONTINUAR EN EL PROCESO DE ADMISIÓN

Sin perjuicio de los supuestos en los que deba entenderse tácitamente renunciada la prosecución en el procedimiento de admisión o de matrícula, los y las solicitantes podrán formalizar expresa renuncia a continuar en el proceso de admisión en cualquier momento del mismo.

10. RECLAMACIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN

Una vez finalizado el proceso de admisión, contra el acto denegatorio de la admisión las personas interesadas podrán presentar reclamación ante el Rector o Rectora de la universidad en la que se imparta la titulación solicitada, que se resolverá con arreglo a las normas aplicables.

El plazo de reclamaciones frente a los resultados del proceso de admisión se extenderá entre los días 7 al 20 de septiembre de 2022, ambos inclusive.

11. SOLICITUD DE PLAZAS VACANTES

Quienes, una vez finalizado el proceso de admisión, no hubieran obtenido plaza podrán solicitar en cada universidad su admisión en aquellos títulos en los que queden plazas vacantes, de acuerdo con los plazos y con el procedimiento que establezca al efecto cada universidad.

12. PUBLICACIÓN DE GUÍA PARA LA ADMISIÓN.

Las unidades de gestión académica respectivas de ambas universidades

publicarán una guía de admisión, que contendrá las presentes instrucciones y cualquier otra información necesaria para el buen desarrollo del proceso.

13. RECURSO.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto y el artículo 72 de los estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 160/2021, de 5 de agosto, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

14. PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos que nos proporcione se utilizarán para tramitar su solicitud de admisión por parte de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, así como para actividades estadísticas, de control de calidad y gestión académica al amparo de las funciones que contempla la legislación universitaria. Los datos se conservarán indefinidamente y se incorporarán a su expediente académico. Serán cedidos al Ministerio de Educación y al resto de los organismos competentes en materia universitaria en cumplimiento de las obligaciones legales que recaen sobre la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación en el tratamiento de sus datos a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia (<https://sede.um.es/registro2/PR-SG-002/acceso.seam?cid=357>) o mediante solicitud en La Oficina de Asistencia en Materia de Registros (OAMR) de la Universidad de Murcia dirigida a Secretaría General. De igual modo podrá ejercer los mismos derechos a través del Registro Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://sede.upct.es/inforegistro.php>) dirigida a Secretaría General. Si desea contactar con el Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Murcia puede hacerlo a través de esta dirección de correo electrónico: dpd@um.es o de la Universidad Politécnica de Cartagena en DPD@upct.es Asimismo, le

recordamos que puede dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos para la tutela de su derecho.

